Nota DNC N° 14628 /2021

Asunción, 10 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399407
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la modalidad de Alimentos Preparados en las Instituciones Educativas (COCINANDO)
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 219 de fecha 29/07/2021 en las cual solicitan la emisión del Código de Contratación, no obstante, realizamos la siguiente consideración:

1. En la citada Nota no ha ofrecido ninguna respuesta a las observaciones reiteradas en la Nota DNC N° 13803/21 de fecha 20/07/2021, por consiguiente, una vez evacuadas las mismas, se realizará la verificación y se emitiría el Código de Contratación si correspondiere. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".- y Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "g".-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py